



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sucre, 17 de noviembre de 2025
CD-DAD N° 006/2025-2026

Señor:
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL-041/25



REF: SOLICITA REPOSICIÓN

A través de la presente reciba un cordial saludo, en virtud a la disposición transitoria segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a usted la reposición del Proyecto de Ley N° 122/2024-2025 "DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL EN LAS ÁREAS URBANAS DE ALCALÁ Y LIMABAMBA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ EN FAVOR DE LOS 337 BENEFICIARIOS ADJUDICATARIOS".

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dayler Andrade Duchen
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Contacto: 77114677



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 22 de noviembre de 2024
Cite: ALP/CD/LLS/ N° 213/2024 - 2025



Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente

PL-122/24

Ref. **SOLICITUD REPOSICIÓN PROYECTO DE LEY N° 064/2023- 2024**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a su distinguida autoridad para hacerle llegar un saludo revolucionario, en ejercicio de la atribución constitucional de legislación al amparo del Artículo 158 numeral 3 de la Constitución política del Estado, concordante con los Artículos 116 y 117 del Reglamento general de la Cámara de Diputados, solicito la **REPOSICIÓN** del Proyecto de Ley N° 064/2023-2024 "PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL EN LAS ÁREAS URBANAS DE ALCALÁ Y LIMABAMBA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ EN FAVOR DE LOS 337 BENEFICIARIOS ADJUDICATARIOS", para su respectivo tratamiento legislativo en la presente Legislatura 2024-2025.

Con este particular motivo, me despido con las atenciones más distinguidas.

Lidia Limón Solis
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C. Arch
Contacto: 71299968
118 images



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ALCALÁ PROVINCIA TOMINA CHUQUISACA - BOLIVIA

Dirección: Plaza 25 de Mayo • Alcalá, Chuquisaca - Bolivia • E-mail: gamalcala2022@gmail.com

Alcalá, 20 de noviembre de 2023
CITE: GAMA/DESP/ N° 850/2023

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.-

PL-064/23-24

Ref.: **RÉMITO ANTEPROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO
ONEROso DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL EN LAS ÁREAS URBANAS
DE ALCALÁ Y LIMABAMBA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ EN FAVOR DE
LOS 337 BENEFICIARIOS ADJUDICATARIOS" PARA SU APROBACIÓN. -**



De mi mayor consideración:

Sea la presente misiva portadora de un saludo cordial a su Autoridad y por su intermedio al Pleno de la Cámara de Diputados.

Señor Presidente y Miembros de la Cámara de Diputados, en mi calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, pongo a conocimiento del Pleno de la Cámara que mediante la Ley Municipal N°135 de fecha 24 de octubre de 2023, fue aprobada y promulgada la **"LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROso DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL EN LAS ÁREAS URBANAS DE ALCALÁ Y LIMABAMBA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ EN FAVOR DE LOS 337 BENEFICIARIOS ADJUDICATARIOS"**; predios de propiedad institucional que se encuentran ubicados en el Centro Urbano de Alcalá y Limabamba, debidamente registrados en derechos reales, con matrículas computarizadas, a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, mismas que forman parte de la documentación que acompaña la presente misiva.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento de las formalidades que rige el Art. 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, remito a su Autoridad la documentación necesaria en triple ejemplar (en medio físico y digital), para que mediante **LEY NACIONAL SE APRUEBE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROso DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL EN LAS ÁREAS URBANAS DE ALCALÁ Y LIMABAMBA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ EN FAVOR DE LOS 337 BENEFICIARIOS ADJUDICATARIOS"** y sea de conformidad a lo establecido en el Art. 158 núm. 13 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo en particular, seguro de la atención a la presente, me despido reiterando mis sinceras consideraciones.

Atentamente:

Ing. Oscar Gonzalo Palazón Villarroel
ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. DE VILLA ALCALÁ



C/C/ARCH/MAE
ADJUNTA LO INDICADO
C.V.D.M.

Producción Pecuaria:
Bovinos de leche y carne, ovinos, porcinos y equinos.

Asociaciones Productivas:
APA, APAMAS, APROMIEL
AFRUNA, ROSITAS y Productores de Manzana

¡Alcalá, tierra linda como su gente!



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ALCALÁ PROVINCIA TOMINA CHUQUISACA - BOLIVIA

Dirección: Plaza 25 de Mayo • Alcalá, Chuquisaca - Bolivia • E-mail: gamalcala2022@gmail.com

DATOS IMPORTANTES:

Ubicación:

A 170 Km. de Sucre,
160 Km. de ruta troncal
(Diagonal J. Mendoza
y 10 km. de acceso a la
población).

Tiempo de viaje
2,5 horas en vehículo
pequeño y 3,5 en bus.



Este: Padilla
Oeste: Sopachuy
Norte: Tomina
Sur: El Villar

Extensión:

370 km²
El municipio tiene
17 comunidades,
organizadas en dos
subcentralias, Alcalá y
Limabamba, además
cinco juntas vecinales.

Producción Agrícola:
Maíz, sopa, trigo,
amaranto, aji, maní, frijol.

Producción Fruticola:
Manzana, Durazno y
Chirimoya

Producción Pecuaria:
Bovinos de leche y
carne, ovinos, porcinos y
equinos.

Asociaciones
Productivas:
APA, APAMAS, APROMIEL
AFRUNA, ROSITAS y
Productores de Manzana

LEY N°

Ley de de 2023

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL

LUIS ALBERTO ARCE CATACOR
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

**“LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROZO DE BIENES DE DOMINIO
MUNICIPAL EN LAS ÁREAS URBANAS DE ALCALÁ Y LIMABAMBA DEL
MUNICIPIO DE ALCALÁ EN FAVOR DE LOS 337 BENEFICIARIOS
ADJUDICATARIOS”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en fecha 23 de febrero de 2023 se aprobó la “LEY MUNICIPAL N°123 – DE CONDICIONES Y/O PARÁMETROS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, UBICADOS EN ÁREAS URBANAS DE LOS CENTROS POBLADOS DE ALCALÁ Y LIMABAMBA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ”; posteriormente en fecha 14 de marzo de 2023 mediante acta se conformó la comisión evaluadora para realizar la selección de postulantes que accederán a un lote de terreno; realizada la selección de postulantes, los mismos procedieron a la selección de su lote de terreno de acuerdo al orden de inscripción en su postulación. Seguidamente en fecha 27 de julio de 2023 se levantó el acta de conclusión, aprobación y validación de selección de postulantes beneficiarios para acceder al proyecto de enajenación a título oneroso de bienes municipales, acta que cuenta con conformidad de la comisión designada que valida todas las reuniones realizadas por parte de la comisión evaluadora, misma que acompaña a los informes correspondientes para que se remitan ante el Concejo Municipal de Alcalá para su autorización y posterior remisión del trámite ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para la aprobación mediante Ley Nacional la enajenación a título oneroso de bienes de dominio municipal en los centros urbanos de Alcalá y Limabamba del municipio de Alcalá en favor de los 337 postulantes seleccionados.

Que, de la misma manera se cuenta con “LEY MUNICIPAL N° 129 - DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DE BARRIO NUEVO ALCALÁ” aprobada el 23 de agosto de 2023 que es sancionada con la finalidad de ajustar los predios municipales a lo requerido, de esta forma realizando un reordenamiento urbano al Loteamiento del Barrio “NUEVO ALCALÁ”. También se tiene RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 009/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, misma que resuelve aprobar el “LOTEAMIENTO DE LIMABAMBA”, que cumple con las características y requisitos establecidos en el Reglamento General de Loteamientos y Subdivisiones de Propiedades Urbanas del Gobierno Autónomo Municipal Alcalá y otras normas conexas. Ambas normativas legales citadas precedentemente; se realizaron con el fin de evitar gastos al municipio en la tramitación de lo requerido ante oficinas de Notaría de Gobierno y Derechos Reales de la Capital, de esta forma cubrir con las necesidades del municipio y poder realizar la enajenación a título oneroso de bienes de dominio municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ALCALÁ PROVINCIA TOMINA CHUQUISACA - BOLIVIA

Dirección: Plaza 25 de Mayo • Alcalá, Chuquisaca - Bolivia • E-mail: gamalcala2022@gmail.com

a los postulantes seleccionados en base a las condiciones y/o parámetros establecidos en la citada LEY MUNICIPAL N°123 fecha 23 de febrero de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por la **Ley Municipal N° 135 de fecha 24 de octubre de 2023, Ley Municipal de Enajenación a Título Oneroso de Bienes de Dominio Municipal en las Áreas Urbanas de los Centros Poblados de Alcalá y Limabamba del Municipio de Alcalá en favor de Trescientos Treinta y Siete (337) Beneficiarios Adjudicatarios**, se establece la Adjudicación de trescientos treinta y siete lotes de Terreno, ubicados en las Áreas Urbanas del Distrito de Alcalá y Limabamba del municipio de Alcalá; de acuerdo a cada caso, que se encuentra conforme a las condiciones y parámetros de la Ley Municipal N°123 de 23 de febrero de 2023, con superficies variantes de acuerdo a la tipología de lote A, B y C, según lista oficial de beneficiarios que han sido calificados por una comisión conformada tanto por Autoridades Municipales, representantes de la Sociedad Civil y Técnicos de área que se ha designado para el efecto.

Por informe técnico N° 16/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, de Evaluación de Beneficiarios y Codificación de Lotes, para la Enajenación de los Bienes Municipales (Lotes en los Centros Urbanos de Alcalá y Limabamba), emitido por la Técnico de Apoyo Urbanístico y Catastro del G.A.M. de Alcalá – Arq. Andreina Zanabria Duran, se concluyó que de acuerdo a los anexos adjuntos, se cuenta con bienes de dominio municipal que no generen ningún tipo de beneficio ni tienen contemplado algún proyecto sobre estos, siendo viable la enajenación, ya que los mismos se encuentran dentro el área urbana del municipio y que en aplicación de la Ley Municipal N° 123 de fecha 23 de febrero de 2023 citada precedentemente se procedió a la selección de postulantes y posteriormente la obtención de la lista oficial de beneficiarios, concluyendo con la emisión del presente informe en el cual se da a conocer la lista oficial de beneficiarios para la enajenación de los bienes municipales (lotes en las áreas urbanas de los centros poblados de Alcalá y Limabamba) como también la codificación de los mismos, adjuntando en ANEXO 1; lista oficial de beneficiarios tanto del centro poblado de Alcalá como de Limabamba concluyendo con 254 lotes en el área urbana del centro poblado de Alcalá y 83 lotes en el área urbana del centro poblado de Limabamba.

En consecuencia y conforme lo recomendado por el informe legal de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por el Asesor Legal de Catastro – Abg. José Miguel López Espinoza, sobre proyecto de “ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROso DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL EN LOS CENTROS URBANOS DE ALCALÁ Y LIMABAMBA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ EN FAVOR DE LOS 337 BENEFICIARIOS ADJUDICATARIOS” se señaló que realizada la verificación de la documentación que adjunta, la cual se enmarca en la normativa legal vigente y no vulnera la misma, se remita al Honorable Concejo Municipal de Alcalá, para que en el marco de sus competencias realicen la aprobación del proyecto y su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia para su sanción, conforme lo dispuesto en la Ley N°482, Art. 26 Núm.28.

El Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, en pleno ejercicio de su autonomía normativa y ejecutiva en lo referido a la enajenación de bienes de propiedad, mediante Ley Municipal, expresa su acuerdo y Autorización con la transferencia de los trescientos treinta y siete (337) predios o lotes de terreno a favor de los adjudicatarios, que han cumplido con

DATOS IMPORTANTES:

Ubicación:

A 170 Km. de Sucre,
160 Km. de ruta troncal
(Diagonal J. Mendoza
y 10 km. de acceso a la
población).

Tiempo de viaje

2,5 horas en vehículo
pequeño y 3,5 en bus.

Límites

Este: Padilla
Oeste: Sopachuy
Norte: Tomina
Sur: El Villar

Extensión:

370 km²

El municipio tiene
17 comunidades,
organizadas en dos
subcentralizadas, Alcalá y
Limabamba, además
cinco juntas vecinales.

Producción Agrícola:

Maíz, papa, trigo,
amaranto, aji, maní, frijol.

Producción Frutícola:

Manzana, Durazno y
Chirimoya

Producción Pecuaria:

Bovinos de leche y
carne, ovinos, porcinos y
equinos.

Asociaciones

Productivas:

APA, APAMAS, APROMIEL
AFRUNA, ROSITAS y
Productores de Manzana



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ALCALÁ PROVINCIA TOMINA CHUQUISACA - BOLIVIA

Dirección: Plaza 25 de Mayo • Alcalá, Chuquisaca - Bolivia • E-mail: gamacala2022@gmail.com

DATOS IMPORTANTES:

Ubicación:

A 170 Km. de Sucre,
160 Km. de ruta troncal
(Diagonal J. Mendoza
y 10 km. de acceso a la
población).

Tiempo de viaje

2,5 horas en vehículo
pequeño y 3,5 en bus.

Límites:

Este: Padilla
Oeste: Sopachuy
Norte: Tomina
Sur: El Villar

Extensión:

370 km²

El municipio tiene
17 comunidades,
organizadas en dos
subcentralizadas, Alcalá y
Limabamba, además
cinco juntas vecinales.

Producción Agrícola:

Maíz, papa, trigo,
amaranto, aji, maní, frijol.

Producción Frutícola:

Manzana, Durazno y
Chirimoya

Producción Pecuaria:

Bovinos de leche y
carne, ovinos, porcinos y
equinos.

Asociaciones Productivas:

APA, APAMAS, APROMIEL
AFRUNA, ROSITAS y
Productores de Manzana

los requisitos exigidos por la Ley Municipal N°123 "LEY MUNICIPAL N°123 – DE CONDICIONES Y/O PARÁMETROS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, UBICADOS EN ÁREAS URBANAS DE LOS CENTROS POBLADOS DE ALCALÁ Y LIMABAMBA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ".

FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

La Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 19 Parágrafo. I Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; Parágrafo. II El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

El Artículo 158 numeral 13 dispone las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Que, el Artículo 232 y 235, Numeral 1 señalan que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia eficiencia calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" (...) "Cumplir la Constitución y las Leyes".

Que, el Artículo 272, consagra que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones; asimismo, conforme lo establecido en el Art. 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Art. 34 Parágrafos I y II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El Artículo 299. Dispone, Parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: numeral 15. Vivienda y vivienda social.

El Artículo 302 Parágrafo I. de la norma Fundamental señala: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Núm. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. Núm. 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales. Numeral 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. Núm. 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines. Numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.



DATOS IMPORTANTES:

Ubicación:

A 170 Km. de Sucre,
160 Km. de ruta troncal
(Diagonal J. Mendoza)
y 10 km. de acceso a la
población.

Tiempo de viaje

2,5 horas en vehículo
pequeño y 3,5 en bus.

Límites:

Este: Padilla
Oeste: Sopachuy
Norte: Tomina
Sur: El Villar

Extensión:

370 km²

El municipio tiene
17 comunidades,
organizadas en dos
subcentralias, Alcalá y
Limabamba, además
cinco juntas vecinales.

Producción Agrícola:

Maíz, papa, trigo,
amaranto, aji, maní, frijol.

Producción Fruticola:

Manzana, Durazno y
Chirimoya

Producción Pecuaria:

Bovinos de leche y
carne, ovinos, porcinos y
equinos.

Asociaciones Productivas:

APA, APAMAS, APROMIEL
AFRUNA, ROSITAS y
Productores de Manzana

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ALCALÁ PROVINCIA TOMINA CHUQUISACA - BOLIVIA

Dirección: Plaza 25 de Mayo • Alcalá, Chuquisaca - Bolivia • E-mail: gamacala2022@gmail.com

Numeral 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley. Artículo 82. (HÁBITAT Y VIVIENDA) Parágrafo II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 15 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera: Numeral 3. Gobiernos municipales autónomos: Inciso a) Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda. Inciso b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

El **Artículo 16 numeral 22) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales**, establece como atribución del Concejo Municipal: Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel Central del Estado.

La Ley N° 803 del 9 de mayo de 2016, en su disposición final tercera establece: TERCERA. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N°733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

El Artículo 32, de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que, la Carta Orgánica Municipal de Alcalá, Dispone en su ARTÍCULO 27. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO).- Son atribuciones del Concejo Municipal, de acuerdo a sus competencias: Numeral 12. Aprobar por 2/3 del total de los miembros de concejales, la enajenación de bienes municipales, de conformidad con el Artículo 339, Parágrafo II, de la Constitución Política del Estado, ARTÍCULO 87. (PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES) I. El patrimonio y bienes municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá están constituidos por los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que son financiados con recursos internos y/o externos (transferencias y/o donaciones de instituciones públicas o privadas). II. Los bienes patrimoniales asignados por ley nacional son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables; no podrán ser empleados en provecho particular alguno, tal como lo establece el artículo 339.II de la Constitución Política del Estado. ARTÍCULO 104. (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO) Parágrafo V. Los activos del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, para su enajenación, deberán ser autorizados por el Concejo Municipal y posterior trámite conforme lo que establecen los Artículos 158. I.13 y 339.II de la Constitución, velando por los intereses institucionales y de la población, bajo reglamentación específica y en procesos transparentes y públicos, recursos que estarán destinados a la inversión.

El Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, en su ARTÍCULO 171.- (CONCEPTO). El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ALCALÁ PROVINCIA TOMINA CHUQUISACA - BOLIVIA

Dirección: Plaza 25 de Mayo • Alcalá, Chuquisaca - Bolivia • E-mail: gamalcala2022@gmail.com

DATOS IMPORTANTES:

Ubicación:

A 170 Km. de Sucre,
160 Km. de ruta troncal
(Diagonal J. Mendoza
y 10 km. de acceso a la
población).

Tiempo de viaje

2,5 horas en vehículo
pequeño y 3,5 en bus.

Línes:

Este: Padilla
Oeste: Sopachuy
Norte: Tomina
Sur: El Villar

Extensión:

370 km²

El municipio tiene
17 comunidades,
organizadas en dos
subcentralizadas, Alcalá y
Limabamba, además
cinco juntas vecinales.

Producción Agrícola:

Maíz, papa, trigo,
amaranto, aji, maní, frijol.

Producción Frutícola:

Manzana, Durazno y
Chirimoya

Producción Pecuaria:

Bovinos de leche y
carne, ovinos, porcinos y
equinos.

Asociaciones Productivas:

APA, APAMAS, APROMIEL
AFRUNA, ROSITAS y
Productores de Manzana

de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública. ARTÍCULO 177.- (TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: Inciso b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta. ARTÍCULO 204.- (CONCEPTO). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica. ARTÍCULO 205.- (ALCANCE). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado. ARTÍCULO 206.- (CAUSAL). La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ALCALÁ

PROVINCIA TOMINA CHUQUISACA - BOLIVIA

Dirección: Plaza 25 de Mayo • Alcalá, Chuquisaca - Bolivia • E-mail: goma.alcala2022@gmail.com

PL 064/23-24

LEY N° XXXX/2023

Ley ... de de 2023

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. - De conformidad con el numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación, a título oneroso, de trescientos treinta y siete (337) lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá, ubicados en las Áreas Urbanas de los Centros Poblados de Alcalá y Limabamba del Municipio de Alcalá, Provincia Tomina del Departamento de Chuquisaca, con registro en oficinas de Derechos Reales de la Capital, bajo las siguientes Matrículas Computarizadas N° 1.04.4.01.0000452, 1.04.4.01.0000454, 1.04.4.01.0000455, 1.04.4.01.0000456, 1.04.4.01.0000457, 1.04.4.01.0000458, 1.04.4.01.0001138, 1.04.4.01.0000460, 1.04.4.01.0000461, 1.04.4.01.0000462, 1.04.4.01.0001139, 1.04.4.01.0000464, 1.04.4.01.0001140, 1.04.4.01.0001141, 1.04.4.01.0001142, 1.04.4.01.0001143, 1.04.4.01.0000468 ubicadas en el Centro Poblado del Distrito de Alcalá y Matrículas Computarizadas N° 1.04.4.01.0001182, 1.04.4.01.0001165, 1.04.4.01.0001167, 1.04.4.01.0001168, 1.04.4.01.0001170, 1.04.4.01.0001183, 1.04.4.01.0001172, 1.04.4.01.0001174, 1.04.4.01.0001175, 1.04.4.01.0001176, 1.04.4.01.0001179, 1.04.4.01.0001180, 1.04.4.01.0001181, 1.04.4.01.0001151, 1.04.4.01.0001155, 1.04.4.01.0001156, 1.04.4.01.0001157, 1.04.4.01.0001159, 1.04.4.01.0001160, 1.04.4.01.0001161, ubicados en el Centro Poblado del Distrito de Limabamba, a favor de los beneficiarios adjudicatarios seleccionados, según Anexo con lista de beneficiarios que forma parte íntegra e indivisible de la presente ley, de conformidad a la Ley Municipal N° 123, de promulgación en fecha 23 de febrero de 2023 y la Ley Municipal N°135 con fecha de promulgación de 25 de octubre de 2023, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Alcalá.

Es dada en la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia a los días del mes de de los 2023 años.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional para fines constitucionales.

Ing. Cesar Gonzalo Sefaz Villaseca
ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. DE VILLA ALCALÁ

